



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO DE RENDICION DE CUENTAS

Rad:70001318400120130061400

Dte: HUGO, YULY NATALIA, LILIAM AMPARO MONTOYA DIAZ, MAURICIO ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO Y MARLENY DEL SOCORRO DIAZ DE MONTOYA.

Ddo: NELSON DE JESUS MONTOYA DIAZ.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, para lo pertinente. Sírvase proveer.  
Sincelejo - Sucre 7 de junio de 2022

  
Luz María Pulgar Granados  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

Junio siete de dos mil veintidós

Determina el artículo 317 del C.G.P, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier etapa, permanece inactivo en la secretaria del despacho sin sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante con la ejecución por más de un año o en el caso de esta o aquella hubieren sido proferidas, por más de dos años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin requerimiento previo (lit. b, núm. 2).

Cumplido el requisito del que habla la norma, al haber permanecido el proceso por más de un año en inactividad, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga que le corresponde, se **DISPONE**:

Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Levántense las medidas cautelares, en caso de que estas hubieren sido decretadas.

Archívese el expediente en su oportunidad

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA